

EN LO PRINCIPAL: Da cumplimiento a observaciones al Programa de cumplimiento. **PRIMER OTROSI:** Acompaña tabla de cumplimiento corregida. **SEGUNDO OTROSI:** Acompaña cronograma de cumplimiento corregido.

SEÑOR

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAURICIO VIÑUELA HOJAS, abogado, en representación de la empresa FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA, en el proceso sancionatorio Rol N°A-003-2015, Fiscal Instructor Sr. Daniel Garcés Paredes, al Sr. Superintendente de Medio Ambiente digo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley que creó la Superintendencia del Medio Ambiente y fijó su Ley Orgánica, según texto contenido en el artículo segundo de la ley 20.417, en relación con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento sobre Programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, y encontrándonos dentro del plazo establecido para tal efecto conforme se establece en la Resolución Exenta N° 7/Rol A-003-2015 de fecha 24 de agosto de 2015, cumplimos con presentar el "Programa de Cumplimiento" debidamente corregido atendiendo a todas las observaciones señaladas en la referida resolución exenta, en relación al proyecto consistente en la construcción de un embalse acumulador de aguas para el riego del fundo Tantehue, en adelante individualizado también como "Embalse Tantehue":

I. Antecedentes generales: descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido y sus efectos negativos.

Nuestra representada comenzó la ejecución de obras civiles y actividades preliminares asociadas a la construcción de un embalse de acumulación de aguas, cuyo objetivo es asegurar el riego de las plantaciones frutícolas productivas de Frutícola Tantehue Limitada desarrolladas en el predio agrícola de su propiedad, denominado Fundo Tantehue, de la comuna

724

de Melipilla. Dicha obra consiste en un cordón de muros de tierra, con una altura máxima de 6,2 metros, que encierran un área aproximada total de 32 hectáreas, con una superficie de aproximadamente 23 hectáreas para la zona del embalse, obra que permitirá almacenar aproximadamente 540.000 metros cúbicos de agua para riego. El agua que se usará para tales fines se obtendrá exclusivamente mediante la extracción del recurso hídrico desde pozos de propiedad de Frutícola Tantehue Limitada, en ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas debidamente otorgados por la Dirección General de Aguas y tendrá por exclusivo fin abastecer las necesidades de riego de la titular del proyecto.

La paralización de la construcción del embalse se materializó el día 06 de abril de 2015, día hasta el cual el proyecto presentaba un estado de avance parcial, consistente en el movimiento de tierras para la compactación del suelo del fondo del embalse y la construcción de los muros de tierra de contención del mismo, que en su parte más alta alcanza 6,2 metros de altura aproximadamente, encontrándose pendientes y sin ejecutar las obras correspondientes a la construcción de cámara de entrada y salida de agua, construcción de vertedero, construcción de línea de impulsión de agua desde el estanque acumulador "Nectarines" hasta el nuevo tranque "Tantehue" y la construcción de línea de transmisión eléctrica.

Es decir, las obras parcialmente ejecutadas a la fecha en que las faenas fueron detenidas, el día 06 de abril pasado, distan mucho de poder ser utilizadas aún para fines de acumulación y posterior extracción de las aguas, que es el objetivo esencial del proyecto, suspensión de las obras que se concretó cuando éstas se encontraban aún en una fase de ejecución que las hace inviables para su aprovechamiento por parte del titular.

El proyecto de construcción de un embalse es de aquellas obras que, conforme a lo establecido en el artículo 10 letra a) de la ley 19.300, debió someterse, previamente a su inicio, a su aprobación conforme a la normativa del sistema de evaluación de impacto ambiental, obteniendo la pertinente Resolución de Calificación Ambiental favorable.

En razón de lo anterior, esto es, haberse iniciado la ejecución de la obra descrita sin contar con resolución de calificación ambiental (RCA) favorable que así lo autorice, nuestra representada ha incurrido en infracción

74

al artículo 8° inciso 1° y al artículo 10 letra a) de la Ley 19.300, y las correspondientes normas de ejecución contenidas en el D.S. N°40 /2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto a los efectos medioambientales adversos derivados de las obras descritas -y actualmente paralizadas-, estimamos que si bien ellas no han causado impactos ambientales relevantes, ni darán origen a daños ambientales graves (ello debido a que la ejecución del proyecto fue suspendida en una etapa previa a su conclusión y porque además las obras se han ejecutado al interior de un predio ya explotado agrícolamente durante años de propiedad de mi representada), sí debemos hacer presente que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Aguas en su Informe Técnico DGA RMS N°092, el que obra en el Expediente DGA FD-1305/35, se ha producido intervención de la denominada "Quebrada El Roble", intervención de una quebrada intermitente que podría generar a futuro alguna alteración al régimen de escurrimiento de las aguas conforme lo dispuesto en los artículos 41, 171 y 172 del Código de Aguas.

En virtud de lo anterior, esta parte dará cumplimiento a los requerimientos de las distintas autoridades competentes a efectos de regularizar la construcción del tranque y poder dar curso a la terminación del mismo, para cuyo efecto recabaremos la información pertinente para presentar una nueva DIA del proyecto en lo que se refiere a dicha intervención, aportando los antecedentes que sean necesarios para proceder a la evaluación ambiental y, en su caso, para el otorgamiento de los otros permisos ambientales sectoriales que pudieren ser necesarios.

Adicionalmente, reiteramos que el embalse proyectado se llenará con aguas provenientes de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de propiedad del mismo solicitante, las que se extraerán desde diversos puntos de captación ubicados dentro del predio, y en las inmediaciones del embalse.

Cumplimos con precisar, además, que no se ha producido corte ilegal de bosque nativo ni de especies protegidas, tal como consta en la Carta Oficial N°18/2015 de fecha 17 de junio pasado mediante la cual don David Barahona Araneda, Jefe Provincial de Conaf, nos comunica que "*se constató*

74

que no se infringe la Ley N°20.283, art. 5°, por no considerar Bosque lo intervenido, debido a que principalmente se destroncó Trevo y algunos ejemplares de espinos en una superficie de 0,26 há.s.”

No obstante lo anterior, y atendido que esta misma parte ha reconocido haber ocasionado algún tipo de afectación menor a algunas formaciones vegetales naturales a raíz de las obras de construcción del embalse, específicamente la intervención de algunos individuos de Quillay, de un tamaño entre 4 a 8 metros, y de Espino, de tamaño entre 2 a 4 metros, además de boldos, trevo y quilo, cumplimos con informar que incorporaremos en la nueva DIA que presentaremos un “*Compromiso Ambiental Voluntario*” en el que asumiremos detalladamente nuestro compromiso de restaurar dicho impacto mediante medidas compensatorias adecuadas, conforme se especificará en el instrumento pertinente.

II. Resultados esperados y planes de acción para cumplir con la normativa ambiental infringida:

Los resultados esperados, planes de acciones, plazos, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos del presente Programa de Cumplimiento se acompañan en el primer otrosí en el formato de “Tabla de Programa de Cumplimiento”, siguiendo las indicaciones de la Guía sobre Programas de Cumplimiento confeccionada por esta SMA y que consisten sumariamente en lo siguiente:

1.- Resultado esperado N°1: Obtención de Resolución de Calificación Ambiental Favorable.

1.1. **Acción 1.1:** Como una **primera acción (1.1) del resultado esperado N°1**, se ha procedido al retiro de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) admitida a tramitación por Resolución Exenta N°283/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental. Esta acción ya se encuentra ejecutada y su meta, ya cumplida, ha consistido en el retiro efectivo de la DIA. En cuanto a sus indicadores, ellos son: 1=retiro de la DIA, 0=Mantención de la DIA en tramitación, acogida a trámite por Resol. Ex. 283/2015. No aplica

ny

reporte periódico y el reporte final consistente en la remisión a la SMA de la Resolución 344/2015 que tuvo por retirada la DIA presentada, ya se ejecutó. No aplican supuestos y no hay costos asociados a esta acción.

1.2. Acción 1.2: Como segunda acción (1.2) del resultado esperado N°1, se procederá a reingresar una nueva Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Embalse Tantehue", ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que identifique la intervención de la quebrada el Roble y que incorpore el compromiso voluntario de revegetación de una superficie de 1,03 hectáreas y que contenga un plan de cierre que se haga cargo del restablecimiento de los componentes del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad a la ejecución del proyecto.

Esta acción 1.2 se ejecutará en un plazo máximo de dos meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento. La meta de esta acción consiste en que el proyecto de embalse Tantehue, que identifique la intervención de quebrada El Roble e incorpore el compromiso voluntario de revegetación de una superficie de 1,03 hectáreas y Plan de Cierre, sea admitido a tramitación por parte del SEA de la Región Metropolitana. Sus indicadores son: 1= Proyecto presentado, que identifica la intervención de quebrada El Roble y contiene compromiso voluntario en materia de vegetación y Plan de Cierre, es admitido a tramitación; 0= Proyecto no es admitido a tramitación, o no identifica intervención de quebrada El Roble, o no presenta compromiso voluntario de revegetación de una superficie de 1.03 hectáreas o Plan de Cierre. Para esta acción no aplica reporte periódico y el reporte final consistirá en un informe que contenga una copia del ingreso al SEA de la DIA, copia de ésta y sus Anexos, y una copia de la Resolución de admisión a trámite, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha Resolución a la Empresa. Se contempla un supuesto consistente en que el SEA RM emita una resolución de inadmisibilidad del proyecto de regularización del Embalse Tantehue, en cuyo caso se generará la acción eventual de presentación y ejecución ante la SMA de un Plan de Cierre del Embalse Tantehue, que incluya el retiro de las obras ejecutadas, medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la correspondiente restauración de la quebrada el Roble.

1.3. Acción 1.3: La tercera acción (1.3) del resultado esperado N°1 es la Obtención de la RCA favorable del proyecto de Regularización del Embalse Tantehue, cuyo plazo de ejecución es de 60 días hábiles administrativos para el pronunciamiento por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental, contados desde que se decreta la admisión a trámite de la DIA presentada, más las eventuales ampliaciones otorgadas por el SEA según el artículo 50 del RSEIA. La meta asociada a esta acción es la Obtención de la RCA favorable para el proyecto de regularización del embalse Tantehue. Sus indicadores son: 1= Obtención de RCA favorable, 0= RCA desfavorable. En cuanto a sus medios de verificación se contempla un reporte periódico consistente en que la empresa notificará al SMA cada ampliación o suspensión de plazo que ocurra durante la evaluación, incluyendo aquellos establecidos en eventuales ICSARAS o cualquier otro que acaeciera, en un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, y un reporte final correspondiente a la remisión a la SMA de un reporte que consolide la información contenida en los informes periódicos, y adjunte una copia de la RCA favorable, en un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación a la empresa. Se consideran los siguientes tres supuestos: (uno) Frente a un retraso de la evaluación de impacto ambiental, la Empresa deberá comunicarlo a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde vencido el plazo de ejecución comprometido para la obtención de la RCA, y solicitará un nuevo plazo para su obtención; (dos) Si el proyecto fuera calificado ambientalmente desfavorable, o si se terminara anticipadamente el proceso de evaluación, o si el titular se desistiera de su presentación, se generará la Acción Eventual de presentar ante la SMA un Plan de Cierre del Embalse Tantehue, que incluirá el retiro de las obras ejecutadas, las medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la correspondiente restauración de la quebrada El Roble; (tres) Que el SEA RM emita una Resolución objetando el instrumento de evaluación utilizado por la Empresa, en cuyo caso se generará la acción eventual de reingreso del proyecto ante el SEA en la forma definida por éste.

1.4. Acción 1.4. La cuarta acción (1.4) del resultado esperado N°1, corresponde a una acción eventual consistente en el reingreso a evaluación ambiental en la forma definida por el SEA del proyecto de regularización del embalse Tantehue. Su plazo de ejecución será el que tomará el levantamiento de datos para la confección y presentación del eventual Estudio de Impacto Ambiental, que incluya la información

asociada a la intervención de la quebrada el Roble, el compromiso de revegetación de una superficie de 1,03 hectáreas y un Plan de cierre que se haga cargo del restablecimiento de los componentes del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad a la ejecución del proyecto, plazo que no excederá de 3 meses contados desde la fecha en que se notifique a la empresa la resolución del SEA que ordene someter el proyecto a un EIA. Su meta no es otra que la obtención de la resolución que admite el EIA a tramitación. Sus indicadores son: 1=Obtención de Resolución que admita a trámite el EIA; 0=No obtención de Resolución que acoja a trámite el EIA. En cuanto a los medios de verificación, se incluye un reporte periódico por el que se informará a la SMA el ingreso del EIA, dentro de 5 días hábiles de haberlo ingresado al SEA y un reporte final en cuya virtud dentro de 5 días siguientes de notificada la resolución que acoge a trámite el EIA, se informará de ello a la SMA. Esta acción contempla como supuesto que el SEA RM emita una resolución objetando el instrumento de evaluación utilizado por la empresa.

2.- Resultado esperado N°2: Que las obras ya ejecutadas se mantengan provisoriamente suspendidas y que no se haga uso de éstas, hasta que se obtenga la RCA favorable del Proyecto de Regularización de Embalse Tantehue.

2. Acción 2: Como primera y única acción del resultado esperado N°2 se considera no ejecutar nuevas obras en el Embalse Tantehue, ni hacer uso de las actualmente ejecutadas, hasta que se obtenga la RCA favorable del Proyecto de Regularización del Embalse Tantehue. Su plazo de ejecución será desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento y hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable. La meta es que no se ejecuten nuevas obras en el embalse Tantehue, ni se haga uso de las obras ya ejecutadas mientras no se obtenga RCA favorable. Los indicadores de esta acción son: 1=No se ejecutan nuevas obras ni se hace uso de las obras ya ejecutadas; 0=Se ejecutan nuevas obras o se hace uso de las obras actualmente ejecutadas. Como medios de verificación se considera un reporte periódico consistente en el informe a la SMA acerca del estado de las obras ya suspendidas a través de la remisión de un registro fotográfico, fechado y georreferenciado con coordenadas UTM, autorizado ante Notario, de manera trimestral, remitiéndose el primero de ellos 15 días hábiles

después de aprobado el programa de cumplimiento, y como reporte final se emitirá un informe final consolidado que incluirá todos los reportes parciales, y un análisis comparativo sobre la situación del proyecto al momento de aprobación del programa de cumplimiento y al momento de la obtención de la RCA favorable, incluyendo el último informe periódico, acreditando ante SMA la paralización de obras durante todo el período que medie entre la aprobación del programa de cumplimiento y hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable. Esta acción supone el siguiente supuesto: Que por acto de autoridad se disponga una intervención en las obras del embalse, caso en el cual se comunicará a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del acto de autoridad.

3.- Resultado esperado N°3: Obtención de Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos que, de acuerdo a la evaluación ambiental, se requieran para la evaluación del embalse Tantehue.

3.1. Acción 3.1: La primera acción (3.1) del resultado esperado N°3 consiste en solicitar y gestionar ante las autoridades ambientales y administrativas competentes, los Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos previstos en la evaluación ambiental del proyecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes del Reglamento del SEIA. Esta acción se deberá ejecutar en un plazo de 30 días para la presentación de las solicitudes de los referidos PAS MIXTOS, ante las autoridades administrativas competentes. La meta de esta acción 3.1 consiste en la presentación de las solicitudes de los PAS Mixtos previstos en la evaluación ambiental del proyecto. Sus indicadores son: 1=Presentación de solicitud de los PAS Mixtos requeridos para el proyecto. 0= No presentación de las solicitudes de todos los PAS Mixtos requeridos. Respecto de los medios de verificación de esta acción 3.1, se incluye un reporte periódico por el cual se informará a la SMA el estado de avance en la solicitud y tramitación de los PAS Mixtos, reportándole periódicamente de las gestiones realizadas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada una de ellas, y un reporte final en virtud del cual se emitirá un informe final consolidado que incluirá todas las gestiones realizadas tendientes a la obtención de los PAS Mixtos remitiendo copia de los PAS Mixtos obtenidos. Esta acción 3.1 considera dos supuestos: (uno) En el caso de obtenerse RCA favorable y (dos) En caso que no se obtengan los PAS mixtos que, de acuerdo a la evaluación ambiental se requieran, se

PMW

generará la acción eventual de presentar ante la SMA un Plan de Cierre del Embalse Tantehue, que incluirá el retiro de las obras ejecutadas, las medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la correspondiente restauración de la quebrada El Roble.

3.2. Acción 3.2: La segunda acción (3.2) del resultado esperado N°3 es la Obtención de parte de las autoridades ambientales y administrativas competentes, de los Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos previstos en la evaluación ambiental del proyecto, conforme lo previsto en los artículos 131 y siguientes del RSEIA. Su plazo de ejecución es el que demore la tramitación y obtención de los referidos PAS MIXTOS, ante las autoridades administrativas competentes, que no deberá superar los 18 meses. La meta es la obtención de los PAS Mixtos pertinentes previstos en la evaluación ambiental del proyecto. Los indicadores de esta acción son: 1=Obtención de los PAS Mixtos ordenados por el SEA. 0= No obtención de todos los PAS Mixtos ordenados por el SEA. Los medios de verificación de esta acción será un reporte periódico consistente en informar al SMA el estado de avance en la tramitación de los PAS Mixtos, reportándose periódicamente en forma mensual las gestiones realizadas, y un reporte final en cuya virtud se emitirá un informe final consolidado que incluirá todas las gestiones realizadas tendientes a la obtención de los PAS Mixtos remitiendo copia de los PAS Mixtos obtenidos, todo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su obtención definitiva. Se contemplan los siguientes supuestos: (uno) En caso de dificultad o tardanza ajena a la responsabilidad del titular en la obtención de los PAS Mixtos, se informará a la SMA y se pedirá aumento de plazo para la ejecución de la acción; (dos) En caso que no se obtengan los PAS mixtos que, de acuerdo a la evaluación ambiental se requieran, se generará la acción eventual de presentar ante la SMA un Plan de Cierre del Embalse Tantehue, que incluirá el retiro de las obras ejecutadas, las medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la correspondiente restauración de la quebrada El Roble.

4.- Resultado esperado N°4: Corresponde a un resultado eventual (N°4) consistente en la ejecución de un Plan de Cierre del Embalse Tantehue, que procure el restablecimiento de los componentes del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad a la ejecución del proyecto, que incluirá el

retiro de las obras ejecutadas, medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la restauración de quebrada el Roble, plan que en su formulación deberá considerar el planteamiento que la Empresa haga en el respectivo instrumento de evaluación presentado y las observaciones que a su respecto hayan realizado los organismos sectoriales participantes de la evaluación.

Acción 4.1: La primera acción (4.1) de este resultado eventual N°4 es la presentación de plan de cierre ante la SMA -previa consulta de pertinencia ante el SEA respecto de la necesidad de someter dicho Plan a evaluación ambiental-, que procurando el restablecimiento de los componentes del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad a la ejecución del proyecto, incluya medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la restauración de la quebrada el Roble. En su formulación este Plan deberá considerar la presentación que la Empresa hubiere realizado en el respectivo instrumento de evaluación y las observaciones que a su respecto hubieren realizado los organismos sectoriales participantes de la evaluación. El plazo para la presentación del Plan de Cierre ante la SMA será de 30 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que califique ambientalmente desfavorable el proyecto, o que decrete la terminación anticipada del proceso de evaluación, o que acoja el desistimiento por parte de la empresa. La meta será la presentación del Plan de Cierre. Los indicadores son: 1= Presentación del plan de cierre. 0= No presentación del plan de cierre. Los medios de verificación de esta acción son un reporte periódico por el que se informará a la SMA el resultado de la consulta de pertinencia ante el SEA respecto de la necesidad de someter el Plan de Cierre a evaluación ambiental y un reporte final que supone la presentación completa del plan de cierre. No aplican supuestos para esta acción.

Acción 4.2. La segunda acción (4.2) de este resultado eventual N°4 es la ejecución íntegra del plan de cierre, ello dentro de un plazo de 180 días contados desde la aprobación del plan de cierre por parte de la SMA. La meta será la total ejecución del plan de cierre, que incluirá la destrucción del embalse, restitución de la quebrada El Roble y compensación de la vegetación nativa intervenida. Los indicadores son 1= Ejecución del plan de cierre, demolición del

embalse, restitución de la El Roble y compensación de la vegetación nativa intervenida. 0=No ejecución del plan de cierre y mantención de la situación de afectación al entorno producido. Los medios de verificación de esta acción será un reporte periódico por el cual se informará a la SMA el estado de avance del plan de cierre mediante registros fotográficos mensuales, que muestren el avance del plan de cierre y un reporte final consistente en la emisión de un informe consolidado que reúna todos los informes periódicos, que acrediten la ejecución ininterrumpida del plan de cierre antes detallado, concluyendo con el reporte final que dé cuenta de la ejecución completa del cierre comprometido. No aplican supuestos.

III. Costos estimados relativos al programa de cumplimiento, que permita acreditar su eficacia y seriedad.

En cuanto a los costos asociados a este Programa de Cumplimiento, ellos están vinculados a las asesorías técnicas y legales necesarias para cada uno de los resultados esperados y específicamente para cada acción comprometida, y que se detallan en la glosa respectiva de la Tabla del Programa de Cumplimiento que se acompaña.


POR TANTO,

En virtud de los antecedentes de hecho y de derecho antes expuestos, AL SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE pido tener por cumplido lo ordenado y por presentado el Programa de Cumplimiento de la legislación ambiental con las correcciones y observaciones realizadas conforme lo instruido, por parte de Frutícola Tantehue Ltda., titular del proyecto denominado "Embalse Tantehue", y de acuerdo a su mérito y el de los antecedentes aportados, otorgar su aprobación al mismo y, en consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el apartado VI de la resolución Exenta N° 1 Rol A-003-2015, del 18 de junio de 2015, de esta misma Superintendencia, decretar que se mantenga la suspensión del plazo para presentar descargos ahí dispuesta, y también, de acuerdo a lo prescrito en la ley 20.417 y en el artículo 13 inciso 5° del Decreto 30 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, disponer que una vez aprobado el presente

programa de cumplimiento se suspenda el procedimiento administrativo sancionatorio.

PRIMER OTROSI: Solicito a usted tener por acompañado en este acto, documento consistente en la Tabla del Programa de Cumplimiento correspondiente al proyecto "Embalse Tantehue" debidamente corregida conforme las indicaciones señaladas en la Res. Exenta N°07/Rol N°A-003-2015 de fecha 24 de agosto de 2015.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a usted tener por acompañado en este acto, Cronograma de Cumplimiento del proyecto "Embalse Tantehue" debidamente ajustado a los nuevos resultados y acciones conforme lo instruido.



8.918-480-0

“TABLA PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO”

Objetivo general y específico del Programa de Cumplimiento: El objetivo general del programa de cumplimiento es dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria medioambiental vigente en materia de construcción de un embalse de riego para uso agrícola, obra que debió someterse a la aprobación previa del SEA, conforme a la normativa de sistema de evaluación de impacto ambiental. El objetivo específico es cumplir con las normas que regulan la autorización para la construcción de un embalse para riego agrícola de una capacidad igual o superior a 500 mil m³, sometiendo el proyecto al conocimiento y aprobación previa del Servicio de Evaluación Ambiental y obtener la necesaria Resolución de Calificación Ambiental favorable, sujetándonos a todas las condicionantes que la autoridad medioambiental nos exija.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Ha constituido infracción el haber dado inicio a las obras de construcción de un embalse o tranque acumulador de aguas de una capacidad igual o superior a 500 mil metros³, sin previamente haber sometido dicho proyecto a la aprobación de la autoridad medioambiental y sin contar con la previa, correspondiente y necesaria Resolución de Calificación Ambiental favorable conferida por el Servicio de Evaluación Ambiental.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Siendo el proyecto de construcción de un embalse es de aquellas obras que, conforme a lo establecido en el artículo 10 letra a) de la ley 19.300, debió someterse, previamente a su inicio, a su aprobación conforme a la normativa del sistema de evaluación de impacto ambiental, obteniendo la pertinente Resolución de Calificación Ambiental favorable. En razón de lo anterior, esto es, haberse iniciado la ejecución de la obra descrita sin contar con resolución de calificación ambiental (RCA) favorable que así lo autorice, nuestra representada ha incurrido en infracción al artículo 8° inciso 1° y al artículo 10 letra a) de la Ley 19.300, y las correspondientes normas de ejecución contenidas en el D.S. N°40 /2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Efectos negativos por remediar: En cuanto a los efectos medioambientales adversos derivados de las obras descritas -y actualmente paralizadas-, estimamos que si bien ellas no han causado impactos ambientales relevantes, ni darán origen a daños ambientales graves (ello debido a que la ejecución del proyecto fue suspendida en una etapa previa a su conclusión y porque además las obras se han ejecutado al interior de un predio de propiedad de la empresa que ya ha sido explotado agrícolamente durante muchos años), sí debemos asumir que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Aguas en su Informe Técnico DGA RMS N°092, el que obra en el Expediente DGA FD-1305/35, se ha producido intervención de la denominada “Quebrada El Roble”, que corresponde a la intervención de una quebrada intermitente que podría generar a futuro alguna alteración al régimen de escurrimiento de las aguas conforme lo dispuesto en los artículos 41, 171 y 172 del Código de Aguas. En virtud de lo anterior, esta parte dará cumplimiento a los requerimientos de las distintas autoridades competentes a efectos de regularizar la construcción del tranque y poder dar curso a la terminación del mismo, para cuyo efecto recabaremos la información pertinente para presentar una nueva DIA del proyecto en lo que se refiere a dicha intervención, aportando los antecedentes que sean necesarios para proceder a la evaluación ambiental y, en su caso, para el otorgamiento de los otros permisos ambientales sectoriales que pudieren ser necesarios. Adicionalmente, reiteramos que el embalse proyectado se llenará con aguas provenientes de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de propiedad del mismo solicitante, las que se extraerán desde diversos puntos de captación ubicados dentro del predio, y en las inmediaciones del embalse. Cumplimos con precisar, además, que no se ha producido corte ilegal de bosque nativo ni de especies protegidas, tal como consta en la Carta Oficial N°18/2015 de fecha 17 de junio pasado mediante la cual el

my

Jefe Provincial de Conaf, nos comunicó que “se constató que no se infringe la Ley N°20.283, art. 5°, por no considerar Bosque lo intervenido, debido a que principalmente se destroncó Trevo y algunos ejemplares de espinos en una superficie de 0,26 hás.” No obstante ello y atendido que esta misma parte ha reconocido haber ocasionado algún tipo de afectación menor a algunas formaciones vegetales naturales a raíz de las obras de construcción del embalse, específicamente la intervención de algunos individuos de Quillay de un tamaño entre 4 a 8 metros, y de Espino de tamaño entre 2 a 4 metros, además de boldos, trevo y quilo, cumplimos con informar que incorporaremos en la nueva DIA que presentaremos un “Compromiso Ambiental Voluntario” en el que asumiremos detalladamente nuestro compromiso de restaurar dicho impacto mediante medidas compensatorias adecuadas, conforme se especificará en el instrumento pertinente.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de Verificación		Supuestos	Costo total UF
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Resultado esperado 1: Obtención de Resolución de Calificación Ambiental Favorable del proyecto "Embalse Tantehue"	Acción 1.1: Retiro de la DIA admitida a tramitación, por Resolución Exenta N°283/2015 del SEA.	Ya ejecutado	Retiro efectivo de la DIA.	1=Retiro de la DIA. 0=Mantención de la DIA en tramitación, acogida a trámite por Resol. Ex. 283/2015.	No aplica	Remisión a SMA de la Resolución 344/2015 que tuvo por retirada la DIA presentada (ya ejecutado).	No aplica.	No aplica.
	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de Verificación		Supuestos	Costo Total UF
	Acción 1.2: Reingreso de DIA que identifique la intervención de la quebrada el Roble, que incorpore compromiso voluntario de revegetación de una superficie de 1,03 has. y contenga un Plan de Cierre que se haga cargo del restablecimiento de los componentes del	Máximo de dos meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	Proyecto de embalse Tantehue, que identifica la intervención de quebrada El Roble e incorpora compromiso voluntario de revegetación de una superficie de 1.03 hectáreas y Plan de Cierre, es admitido a tramitación por parte del SEA RM.	1= Proyecto presentado, que identifica la intervención de quebrada El Roble y contiene compromiso voluntario en materia vegetal y Plan de Cierre, es admitido a tramitación; 0= Proyecto no es admitido a tramitación, o no identifica intervención de	No aplica.	Informe que contenga una copia del ingreso al SEA de la DIA, copia de ésta y sus Anexos, y una copia de la Resolución de admisión a trámite, en el plazo de 5 días hábiles contado desde la	Que el SEA RM emita una resolución de inadmisibilidad del proyecto de regularización del Embalse Tantehue, en cuyo caso se generará la acción eventual de presentación y ejecución ante la SMA un Plan de Cierre del Embalse	2600 UF, desglosado en: 600 UF por asesoría técnica de GEOBIOTA; 1.200 UF por asesoría técnica de ARCADIS y 800 UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascañán Abogados.

	medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad a la ejecución del proyecto.			quebrada El Roble, o no presenta compromiso voluntario de revegetación de una superficie de 1.03 hectáreas o Plan de Cierre".		notificación de dicha Resolución a la Empresa.	Tantehue, que incluya el retiro de las obras ejecutadas, medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la correspondiente restauración de la quebrada el Roble"	
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de Verificación		Supuestos	Costo total UF
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Resultado esperado 1: Obtención de Resolución de Calificación Ambiental Favorable del proyecto "Embalse Tantehue"	Acción 1.3: Obtención de la RCA favorable del proyecto de Regularización del Embalse Tantehue.	60 días hábiles administrativos para el pronunciamiento por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental, contados desde que se decreta la admisión a trámite de la DIA presentada, más eventuales ampliaciones otorgadas por SEA según art. 50 del RSEIA.	Obtención de RCA favorable para el proyecto de regularización del embalse Tantehue	1= Obtención de RCA favorable 0= RCA desfavorable	La empresa notificará al SMA cada ampliación o suspensión de plazo que ocurra durante la evaluación, incluyendo aquellos establecidos en eventuales ICSARAS o cualquier otro que acaeciera, en un plazo de 5 días	Remisión a la SMA de un reporte que consolide la información contenida en los informes periódicos, y adjunte una copia de la RCA favorable, en un plazo	1.Frente a un retraso de la evaluación de impacto ambiental, la Empresa deberá comunicarlo a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde vencido el plazo de ejecución comprometido para la obtención de la RCA, y solicitará un nuevo plazo para su obtención; 2. Si el proyecto fuera calificado	1100 UF, desglosado en: 300 UF por asesoría técnica de GEOBIOTA, 500 UF por asesoría técnica de ARCADIS y 300.UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascuñán Abogados.

					hábiles contados desde su notificación.	de 5 días hábiles contados desde su notificación a la empresa.	ambientalmente desfavorable, o se terminara anticipadamente el proceso de evaluación, o el titular se desistiera de su presentación, se generará la Acción Eventual de presentar ante la SMA un Plan de Cierre del Embalse Tantehue, que incluirá el retiro de las obras ejecutadas, las medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la correspondiente restauración de la quebrada "El Roble. 3. "Que el SEA RM emita una Resolución objetando el instrumento de evaluación utilizado por la Empresa, en cuyo caso se generará la acción eventual	
--	--	--	--	--	---	--	---	--

Resultado esperado 1: Obtención de Resolución de Calificación Ambiental Favorable del proyecto "Embalse Tantehue"							de reingreso del proyecto ante el SEA en la forma definida por éste",	
	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de Verificación		Supuestos	Costo total UF
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Acción Eventual 1.4, Acción consistente en el reingreso a evaluación ambiental en la forma definida por el SEA del proyecto de regularización del embalse Tantehue, que incluya la información asociada a la intervención de la quebrada el Roble, el compromiso de revegetación de una superficie de 1,03 hectáreas y un Plan de cierre	Plazo que tomará el levantamiento de datos para la confección y presentación del eventual Estudio de Impacto Ambiental, que incluya la información asociada a la intervención de la quebrada el Roble, el compromiso de revegetación de una superficie de 1,03 hectáreas y un Plan de cierre	Obtención de la resolución que admite el EIA a tramitación	1=Obtención de Resolución que admita a trámite el EIA 0=No obtención de Resolución que acoja a trámite el EIA.	Se informará a SMA el ingreso del EIA, dentro de 5 días hábiles de haberlo ingresado al SEA.	Dentro de 5 días siguientes de notificada la resolución que acoge a trámite el EIA se informará de ello a la SMA.	Que el SEA RM emita una resolución objetando el instrumento de evaluación utilizado por la empresa.	1200 UF, desglosado en: 800 UF por asesoría técnica de GEOBIOTA, 200 UF por asesoría técnica de ARCADIS y 200 UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascuñán Abogados.	

	que se haga cargo del restablecimiento de los componentes del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad a la ejecución del proyecto	que se haga cargo del restablecimiento de los componentes del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad a la ejecución del proyecto, plazo que no excederá de 3 meses contados desde la fecha en que se notifique a la empresa la resolución del SEA que ordene someter el proyecto a un EIA.						
Resultado Esperado	Acción	Plazo de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costo Total UF
					Reporte periódico	Reporte final		
Resultado Esperado 2: Que las obras ya ejecutadas se mantengan provisoriamente	Acción 2: No ejecutar nuevas obras en el Embalse Tantehue, ni hacer uso de	Desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento y	Que no se ejecuten nuevas obras en el embalse Tantehue, ni se haga uso	1=No se ejecutan nuevas obras ni se hace uso de las obras ya ejecutadas.	Se informará a la SMA el estado de las obras ya suspendidas a través de la remisión de un	Se emitirá un informe final consolidado que incluirá todos los reportes parciales, y un análisis	Que por acto de autoridad se disponga una intervención en las obras	Para esta acción sólo se consideran costos legales correspondientes a la confección de los reportes

<p>suspendidas y que no se haga uso de éstas, hasta que se obtenga la RCA favorable del Proyecto de Regularización de Embalse Tantehue.</p>	<p>las actualmente ejecutadas, hasta que se obtenga la RCA favorable del Proyecto de Regularización del Embalse Tantehue.</p>	<p>hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.</p>	<p>de las obras ya ejecutadas, mientras no se obtenga RCA favorable.</p>	<p>0=Se ejecutan nuevas obras o se hace uso de las obras actualmente ejecutadas.</p>	<p>registro fotográfico, fechado y georreferenciado con coordenadas UTM, autorizado ante Notario, de manera trimestral, remitiéndose el primero de ellos 15 días hábiles después de aprobado el programa de cumplimiento.</p>	<p>comparativo sobre la situación del proyecto al momento de aprobación del programa de cumplimiento y al momento de la obtención de la RCA favorable, incluyendo el último informe periódico, acreditando ante SMA la paralización de obras durante todo el período que medie entre la aprobación del programa de cumplimiento y hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.</p>	<p>del embalse. En dicho caso se comunicará a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del acto de autoridad.</p>	<p>periódicos y final acerca del cumplimiento de la acción, los que ascienden a 100 UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascuñán Abogados.</p>
---	---	---	--	--	---	--	--	---

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de Verificación		Supuestos	Costo total UF
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Resultado Esperado 3: Obtención de Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos que, de acuerdo a la evaluación ambiental, se requieran para la evaluación del embalse Tantehue	Acción 3.1 Solicitar y gestionar ante las autoridades ambientales y administrativas competentes, los Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos previstos en la evaluación ambiental del proyecto, conforme a lo dispuesto en los arts. 131 y siguientes del Reglamento del SEIA.	30 días para la presentación de las solicitudes de los referidos PAS MIXTOS, ante las autoridades administrativas competentes.	Presentación de las solicitudes de los PAS Mixtos previstos en la evaluación ambiental del proyecto.	1=Presentación de solicitud de los PAS Mixtos requeridos para el proyecto. 0= No presentación de las solicitudes de todos los PAS Mixtos requeridos.	Se informará a SMA el estado de avance en la solicitud y tramitación de los PAS Mixtos, reportándole periódicamente de las gestiones realizadas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada una de ellas.	Se emitirá un informe final consolidado que incluirá todas las gestiones realizadas tendientes a la obtención de los PAS Mixtos remitiendo copia de los PAS Mixtos obtenidos..	1. En el caso de obtenerse RCA favorable. 2. En caso que no se obtengan los PAS mixtos que, de acuerdo a la evaluación ambiental se requieran, se generará la acción eventual de presentar ante la SMA un Plan de Cierre del Embalse Tantehue, que incluirá el retiro de las obras ejecutadas, las medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la correspondiente restauración de la quebrada El Roble.	850 UF, desglosado en: 100 UF por asesoría técnica de GEOBIOTA, 150 UF por asesoría técnica de ARCADIS y 600 UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascuñán Abogados

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de Verificación		Supuestos	Costo total UF
					Reporte Periódico	Reporte Final		
<p>Resultado Esperado 3:</p> <p>Obtención de Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos que, de acuerdo a la evaluación ambiental, se requieran para la evaluación del embalse Tantehue</p>	<p>Acción 3.2</p> <p>Obtención de parte de las autoridades ambientales y administrativas competentes, los Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos previstos en la evaluación ambiental del proyecto, conforme lo previsto en los arts. 131 y siguientes del RSEIA.</p>	<p>Plazo que demore la tramitación y obtención de los referidos PAS MIXTOS, ante las autoridades administrativas competentes, que no deberá superar los 18 meses.</p>	<p>Obtención de los PAS Mixtos pertinentes previstos en la evaluación ambiental del proyecto.</p>	<p>1=Obtención de los PAS Mixtos ordenados por el SEA.</p> <p>0= No obtención de todos los PAS Mixtos ordenados por el SEA.</p>	<p>Se informará a SMA el estado de avance en la tramitación de los PAS Mixtos, reportándose periódicamente en forma mensual las gestiones realizadas.</p>	<p>Se emitirá un informe final consolidado que incluirá todas las gestiones realizadas tendientes a la obtención de los PAS Mixtos remitiendo copia de los PAS Mixtos obtenidos, todo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su obtención definitiva.</p>	<p>1.- En caso de dificultad o tardanza ajena a la responsabilidad del titular en la obtención de los PAS Mixtos, se informará a la SMA y se pedirá aumento de plazo para la ejecución de la acción.</p> <p>2.- En caso que no se obtengan los PAS mixtos que, de acuerdo a la evaluación ambiental se requieran, se generará la acción eventual de presentar ante la SMA un Plan de Cierre del Embalse Tantehue, que incluirá el retiro de las obras ejecutadas, las medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la correspondiente restauración de la quebrada El Roble.</p>	<p>200UF, desglosado en: 50 UF por asesoría técnica de GEOBIOTA, 50 UF por asesoría técnica de ARCADIS y 100 UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascuñán Abogados.</p>

3

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de Verificación		Supuestos	Costo Total UF
					Reporte Periódico	Reporte Final		
<p>Resultado eventual 4: Ejecución de un Plan de Cierre del Embalse Tantehue, que procure el restablecimiento de los componentes del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad a la ejecución del proyecto, que incluirá el retiro de las obras ejecutadas, medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la restauración de quebrada el Roble. En su formulación, este Plan deberá considerar la presentación que la Empresa haga en el respectivo instrumento de evaluación presentado y las</p>	<p>Acción 4.1: Presentación de plan de cierre ante la SMA -previa consulta de pertinencia ante el SEA respecto de la necesidad de someter dicho Plan a evaluación ambiental-, que procurando el restablecimiento de los componentes del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad a la ejecución del proyecto, incluya medidas de revegetación de un área de 1,03 hectáreas, y la restauración de la quebrada el Roble. En su formulación, este Plan deberá considerar la</p>	<p>El plazo para la presentación del Plan de Cierre ante la SMA será de 30 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que califique ambientalmente desfavorable el proyecto, o que decrete la terminación anticipada del proceso de evaluación, o que acoja el desistimiento por parte de la empresa.</p>	<p>Presentación del Plan de Cierre.</p>	<p>1= Presentación del plan de cierre. 0= No presentación del plan de cierre.</p>	<p>Se informará a la SMA el resultado de la consulta de pertinencia ante el SEA respecto de la necesidad de someter el Plan de Cierre a evaluación ambiental</p>	<p>Presentación completa del plan de cierre</p>	<p>No aplica.</p>	<p>500UF, desglosado en: 200 uf por asesoría técnica de GEOBIOTA, 100 UF por asesoría técnica de ARCADIS y 200 UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascuñán Abogados.</p>

<p>observaciones que a su respecto hayan realizado los organismos sectoriales participantes de la evaluación.</p>	<p>presentación que la Empresa hubiera realizado en el respectivo instrumento de evaluación y las observaciones que a su respecto hubieran realizado los organismos sectoriales participantes de la evaluación.</p>							

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de Verificación		Supuestos	Costo Total UF
					Reporte Periódico	Reporte Final		
<p>Resultado eventual 4: Ejecución de Plan de Cierre del Embalse Tantehue, que restablezca los componentes del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían antes de la ejecución del proyecto, que incluirá retiro de obras ejecutadas, medidas de revegetación de un área de 1,03 ha. y restauración de la quebrada el Roble. El Plan deberá considerar el planteamiento que la Empresa haga en el respectivo instrumento de evaluación presentado y las observaciones que a su respecto hayan realizado los organismos sectoriales participantes de la evaluación.</p>	<p>Acción 4.2: Ejecución íntegra del plan de cierre.</p>	<p>180 días hábiles contados desde la aprobación del Plan de Cierre por parte de la SMA.</p>	<p>Total ejecución del plan de cierre, que incluirá la demolición del embalse, restitución de la quebrada El Roble y compensación de la vegetación nativa intervenida.</p>	<p>1= Ejecución del plan de cierre, demolición del embalse, restitución de la El Roble y compensación de la vegetación nativa intervenida. 0=No ejecución del plan de cierre y mantención de la situación de afectación al entorno producido.</p>	<p>Se informará a la SMA el estado de avance del plan de cierre mediante registros fotográficos mensuales, que muestren el avance del plan de cierre.</p>	<p>Se emitirá un informe consolidado que reúna todos los informes periódicos, que acrediten la ejecución ininterrumpida del plan de cierre antes detallado, concluyendo con el reporte final que dé cuenta de la ejecución completa del cierre comprometido.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>400UF, desglosado en: 200 uf por asesoría técnica de GEOBIOTA, 100 UF por asesoría técnica de ARCADIS y 100 UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascuñán Abogados.</p>

Firma:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line extending to the right.

Nombre: Mauricio Viñuela H.

Por Frutícola Tantehue Ltda.

CARTA GANTT PARA LA VERIFICACIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL EMBALSE TANTEHUE

- **31 de julio de 2015:**

Acción 1.1 ya ejecutada correspondiente al retiro voluntario de la DIA presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental, la que fuera acogida a trámite por Resol. Exenta N°283/2015 de dicha Comisión de Evaluación Ambiental, retiro ya resuelto por el SEA POR Resolución 344/2015 de 31 de julio de 2015 e informado al SMA;

- **Dentro de 2 meses contados desde la notificación de la Resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento:**

Cumplir con Acción 1.2 consistente en el reingreso de la DIA que identifique la intervención de la quebrada el Roble y demás compromisos asumidos en dicha Acción 1.2

- **Dentro del plazo de 60 días hábiles administrativos contados desde que se decreta la admisión a trámite de la DIA para el pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental:**

Cumplir con Acción 1.3, consistente en la obtención de RCA favorable del proyecto de Regularización del Embalse Tantehue.

- **Dentro del plazo de 3 meses contados desde la fecha en que se notifique a la empresa la resolución del SEA que ordene someter el proyecto a un EIA:**

Cumplir con la Acción eventual 1.4 correspondiente al reingreso a evaluación ambiental en la forma que defina el SEA respecto del proyecto de regularización del embalse Tantehue, cumpliendo con todas las exigencias que detalla dicha acción 1.4.

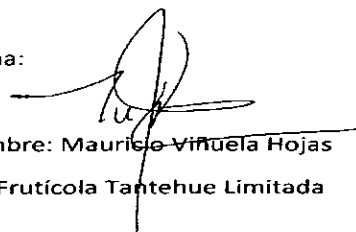
- **Cumplimiento permanente, desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, hasta la obtención de la RCA favorable:**

Cumplir con Acción 2 consistente en no ejecutar nuevas obras en el embalse Tantehue ni hacer uso de las ya ejecutadas.



- **Dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos contados desde que se obtenga una RCA favorable:**
Cumplir con la Acción 3.1 consistente en presentar las solicitudes de los PAS Mixtos previstos en la evaluación ambiental del proyecto ante las autoridades administrativas competentes.
- **Dentro de un plazo máximo de 18 meses que se estima demora la obtención de los PAS MIXTOS:**
Cumplir con la Acción 3.2 consistente en la obtención de parte de las autoridades ambientales y administrativas competentes de los PAS Mixtos previstos en la evaluación ambiental del proyecto.
- **Dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución que califique ambientalmente desfavorable el proyecto o que decrete su término anticipado o que acoja el desistimiento de la empresa:**
Cumplir con Acción 4.1 correspondiente a la presentación de un plan de cierre ante la SMA, cumpliendo con las exigencias remediales y compensatorias que detalla dicha acción 4.1.
- **Dentro del plazo de 180 días contados desde la aprobación del Plan de Cierre por parte de la SMA:**
Ejecutar íntegramente el plan de cierre, cumpliendo así con la acción 4.2.

Firma:



Nombre: Mauricio Viñuela Hojas

Por Frutícola Tantehue Limitada

Santiago, 08 de septiembre de 2015